

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2020-00042-00**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
DEMANDADOS:	BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA SAS.

En memorial que antecede, la apoderada de la ejecutante¹ en coadyuvancia con la contraparte solicita la terminación del proceso por conciliación extrajudicial de la obligación.

Respecto de la solicitud de terminación del proceso, se resalta que la posibilidad de finiquitar un litigio ya sea de manera total o parcial, de acuerdo con el objeto del convenio, debe quedar expresada de manera clara y que no dé lugar a dudas, tal y como ocurre en este caso, pues no aportaron el documento de conciliación, de conformidad con los artículos 312 y 461 del C.G.P.

Consecuentemente por no estar ajustada a derecho la solicitud, se requerirá a las partes para que precisen si es una terminación por pago o una transacción, y de ser este último alleguen el documento respectivo dentro de los 10 siguientes a la notificación de este auto de conformidad con artículo 117 del CGP.

Si transcurrido el término no allega el comprobante requerido se liquidará el arancel judicial con el valor del mandamiento de pago y considerando que el hecho generador del presente proceso ejecutivo es una suma de dinero que supera los 200 SMLMV., de conformidad con el inciso 1° del artículo 7° de la ley 1394 de 2010, se deberá consignar el arancel judicial equivalente al 1% de la base gravable de la ejecución recaudada, la cual se calcula en un valor de \$5'487.155=. (\$361'854.072 capital + 186'861.443 intereses mora= 548'715.515²=)

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a las partes para que precisen la solicitud y aporten la documentación pertinente, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 760013103003-2020-00042-00



¹[52Solicitud terminación proceso por pago Mie 31-08-2022 300 PM]e.e.

² [53Tabla liquidacion creditos hallar mora 2020-042]e.e.

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c156eeb9d9c7b00e1ddc9f821b4911972103a28ee8f38def7eb372b8eac9e2b4**

Documento generado en 26/01/2023 02:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>